

**REGLAMENTO DE
EL CONSEJO CIUDADANO DE DESARROLLO ECONÓMICO
DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y se expide con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 122, 160, 161, 162, 166, 167 y 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Artículo 2.- El objeto del presente Reglamento es el de regir las bases de participación de la comunidad de General Escobedo, Nuevo León, en la formulación de opiniones y propuestas en materia de Desarrollo Económico municipal.

**CAPITULO II
DEL CONSEJO CIUDADANO DE DESARROLLO ECONÓMICO MUNICIPAL**

Artículo 3.- Se constituye el Consejo Ciudadano de Desarrollo Económico Municipal de General Escobedo, Nuevo León como una instancia de participación ciudadana autónoma, coadyuvante de las autoridades municipales, en el análisis y difusión de los planes, programas, políticas y estrategias en materia de Desarrollo Económico, así como también en la formulación de propuestas que permitan extender a la población municipal los beneficios de dichos instrumentos y elevar su calidad de vida.

Artículo 4.- El Consejo Ciudadano se integra por:

- I. El Titular del área de Desarrollo Económico Municipal;
- II. Dos ciudadanos representantes de Cámaras Industriales o Empresariales;
- III. Un ciudadano representante de Organizaciones Sindicales de Trabajadores;
- IV. Un ciudadano representante de organizaciones Industriales o Empresariales;
- V. Dos ciudadanos representantes de Instituciones de Educación Superior.

La Presidencia Municipal a través de la Secretaría del R. Ayuntamiento convocará a las organizaciones, asociaciones e instituciones a que se refiere el párrafo anterior, las cuales deberán estar constituidas legalmente y contar con mayor representatividad social, a efecto de que designen a sus representantes, los cuales preferentemente deberán contar con algún

conocimiento en materias relacionadas al desarrollo económico; sus cargos serán honoríficos. Los Consejeros ciudadanos durarán en su cargo por un período igual al que constitucionalmente corresponde a la Administración Pública Municipal que los convoca.

Podrán asistir a las Sesiones del Consejo, con derecho a voz pero sin voto, representantes de organismos intermedios, colegios de profesionistas, universidades, cámaras de la industria, sindicatos, organismos empresariales, centros de cultura, organismos no gubernamentales, asociaciones civiles, organismos públicos descentralizados y dependencias federales, estatales y municipales.

En ningún caso podrán formar parte del Consejo de Desarrollo Económico quienes ocupen cargos, cualquiera que sea su denominación, en los Comités Directivos de algún partido político.

Artículo 6.- El pleno del Consejo Ciudadano estará constituido por:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente Honorario;
- II. Un Presidente Ejecutivo, que será el ciudadano que designe el pleno del Consejo Ciudadano en su primera sesión;
- III. Un Secretario Técnico, que será titular del área de Desarrollo Económico Municipal; y
- IVI Los Ciudadanos señalados en el Artículo anterior, quienes ocuparan el cargo de vocales.

Artículo 7.- El Consejo Ciudadano podrá constituir las comisiones que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y para su conformación, su Presidente Ejecutivo, a propuesta del Pleno, podrá formular las invitaciones correspondientes a ciudadanos o instituciones del sector privado, social o académico para que participen en el desarrollo de los trabajos que realizan las distintas Comisiones.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 8.- El Consejo Ciudadano para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Opinar sobre los planes, programas, políticas y directrices emitidos por la autoridad pública municipal en materia de Desarrollo Económico;
- II. Emitir los lineamientos necesarios para el funcionamiento del Consejo Ciudadano.
- III. Presentar proyectos de reglamentos o reformas a los mismos, en materia de materia de Desarrollo Económico;
- IV. Solicitar a las autoridades competentes la información que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos;

V. Proponer y en su caso promover planes, programas, políticas y estrategias en materia de Desarrollo Económico;

VI. Proponer la oportuna integración, instalación y funcionamiento de las Comisiones que el Consejo Ciudadano considere necesarias;

VII. Promover y participar en la evaluación objetiva de la situación que guarda el Desarrollo Económico en el Municipio;

VIII. Coadyuvar en la realización de eventos de carácter informativo y formativo, con el fin de dar a conocer a la comunidad los programas en materia de Desarrollo, estableciendo mecanismos que permitan incorporar las propuestas sociales;

IX. Emitir las recomendaciones conducentes para el mejoramiento del Desarrollo Económico de los habitantes del Municipio; y

X. Las demás previstas en el presente Reglamento.

Artículo 9.- El Presidente Ejecutivo del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a las sesiones del Consejo;

II. Presidir y conducir las sesiones del Consejo;

III. Proponer la integración de las Comisiones del Consejo; y

IV. Contar con voto de calidad, en las votaciones del Consejo.

Artículo 10.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Expedir oportunamente las convocatorias a las sesiones;

II. Levantar las actas y los acuerdos emitidos, llevando un archivo de éstos y de los demás documentos del Consejo Ciudadano;

III. Ejercer la conducción administrativa del Consejo Ciudadano;

IV. Dar seguimiento a los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Consejo Ciudadano;

V. Las demás que le instruya el Pleno del Consejo Ciudadano o su Presidente; y

VI. Las demás que se determinen en el Reglamento Interior.

Artículo 11.- El Consejo Ciudadano podrá solicitar a su Secretario Técnico el apoyo técnico que sea necesario y la elaboración de estudios, informes e investigaciones que sean pertinentes para el desempeño de sus atribuciones.

Artículo 12.- Los integrantes del Consejo Ciudadano deberán conducirse en el desempeño de sus atribuciones con objetividad, imparcialidad, honestidad, y responsabilidad.

Artículo 13.- En el ámbito respectivo de sus atribuciones, las autoridades municipales encargadas de los planes programas, políticas y directrices en materia de desarrollo económico deberán proporcionar al Consejo Ciudadano aquella información que le facilite el cumplimiento de su objeto y funciones.

Artículo 14.- Las recomendaciones emitidas por el Consejo Ciudadano de ningún modo tendrán el carácter de imperativas; sin embargo, las autoridades de Desarrollo Económico Municipal y las instancias auxiliares están obligadas a expresarse en algún sentido, justificando las razones de su proceder, en los términos que establece este ordenamiento.

Artículo 15.- El Consejo Ciudadano promoverá vínculos de comunicación con otros Consejos Ciudadanos de Desarrollo Económico.

CAPITULO III DE LAS SESIONES

Artículo 16.- Las sesiones del Consejo serán:

- I.- Ordinarias y
- II.- Extraordinarias.

Artículo 17.- Se deberán celebrar por lo menos una sesión ordinaria trimestralmente, debiendo notificar el Presidente Ejecutivo a los integrantes del Consejo por conducto de la Secretaría Técnica con un mínimo 24 horas de anticipación a la celebración de la sesión.

Artículo 18.- Serán sesiones extraordinarias las que se celebren cuando algún asunto así lo requiera y las que les den este carácter los integrantes del Consejo.

Artículo 19.- Las sesiones tendrán preferentemente el siguiente orden del día:

- I. Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum.
- II. Lectura del acta de la sesión anterior para en su caso aprobación o corrección.
- III. Seguimiento de acuerdos
- IV. Temas a tratar.
- V. Clausura de la sesión.

Artículo 20.- Para que las Sesiones del Consejo sean válidas se necesita como requisito previo que se haya citado por conducto del Secretario Técnico, por escrito o en otra forma indubitable a la totalidad de los integrantes del Consejo, con una anticipación cuando menos de 24-veinticuatro horas antes de la celebración de las sesiones ordinarias y en el menor tiempo posible cuando se trate de sesiones extraordinarias.

Artículo 21.- Para declarar legalmente iniciados los trabajos de la sesión del Pleno del Consejo, se requiere el que estén presentes al pase de lista, cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 22.- Las resoluciones o acuerdos del Consejo se tomarán con el voto de la mayoría de los presentes, teniendo el Presidente Ejecutivo voto de calidad en caso de empate.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE REVISION Y CONSULTA.

Artículo 23- En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con la correspondiente difusión en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Consejo Ciudadano deberá instalarse con la totalidad de los Consejeros, dentro de un plazo no mayor a 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento, en la cual se levantará un acta de instalación del mismo, notificándole al Presidente Municipal y a la Secretaria de Ayuntamiento.

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo a lo ordenado en el referido acuerdo del R. Ayuntamiento, publíquese el presente reglamento y difúndase para su debido cumplimiento y observación.